



PROCESO - ACCION DE GRUPO

Radicación: 08-001-03-53-014-**2013-00344-00**

Señor Juez: A su Despacho la presente Acción de Grupo con solicitud de reconocimiento de como demandante a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. Lo paso para lo que ha de seguir. Sírvase proveer. -

Barranquilla, febrero 16 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, febrero dieciséis (16) del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., solicita el reconocimiento como demandante, en reemplazo de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., dentro del trámite de la presente acción de grupo en que adelanta ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO y DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en virtud de contrato de cesión de derechos litigiosos suscrita el 25 de septiembre de 2020 en el cual *"el cedente cede al cesionario la totalidad de los derechos litigiosos, entendidos como el evento incierto de la Litis, que el cedente tiene sobre los litigios identificados en el Anexo C de este contrato"*, documento anexo del cual se pudo verificar que el presente asunto ejecutivo hace parte integrante de los procesos objeto de cesión.

El artículo 68 del Código General del Proceso, establece:

"(...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.(...)"

Atendiendo la norma en cita, se requerirá a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días manifieste si acepta la sustitución procesal aquí deprecada.

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandada FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO y DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES para que en el término de cinco (05) días manifieste si acepta la sustitución del demandante aquí solicitado.
2. Reconocer a la abogada Pilar Sánchez Andrade, identificada con T.P No. 60.341 del CSJ, como apoderada judicial de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., y el



abogado Pascual Aricieri de Luque como abogado suplente, identificado con T.P N° 118.891, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, 17 DE FEBRERO DEL 2021

El presente auto se notifica por estado No. 018

BETTY CASTILLO CHING
Secretaría